



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/30/16

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA CIC MÉXICO ANÁLISIS CLÍNICOS ESPECIALES, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DENOMINARÁ COMO "LABCO NOUS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA DE LOS ÁNGELES OLMOS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO".

I.2. Que el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su calidad de Director General, según consta en la Protocolización de Nombramiento, en el Acta número ciento treinta y siete mil doscientos treinta y dos, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129 del Distrito Federal, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. Que "EL INSTITUTO" cuenta con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para proporcionar los servicios médicos objeto de este convenio.

I.4. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en México, Distrito Federal.

I.5. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgo el Registro Federal de Contribuyentes número INC710101RH7.

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52) 54870900
www.incmnsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMIN/708/8/SS/30/16

II. "LABCO NOUS" DECLARA:

II.1. Que mediante Escritura Pública número sesenta y seis mil noventa, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, ante el Notario Público Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría número 237 del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, se constituye la Sociedad Civil denominada Cic México Análisis Clínicos Especiales, S.C.

II.2. Que la C. María de los Ángeles Olmos Vázquez, en su carácter de Socio Administrador, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de la Escritura Pública número sesenta y seis mil noventa, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, ante el Licenciado Horacio Mota Aburto, Titular de la Notaría número 237 del Distrito Federal ahora Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, manifestando que dichas facultades no le han sido modificadas, ni revocadas.

II.3. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Calle Contadores número 4, Colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa en la Ciudad de México, C.P.09400, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CMA130722VC8, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL INSTITUTO" proporcionará dentro de sus instalaciones, en la medida de sus posibilidades a "LABCO NOUS", el procesamiento de muestras de laboratorio, que le sean solicitados por escrito, mediante el listado correspondiente.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO": Para la ejecución del presente convenio "EL INSTITUTO" se compromete a:

a) Proporcionar en la medida de sus posibilidades el procesamiento de muestras de laboratorio que le solicite por escrito "LABCO NOUS", con base a la categoría correspondiente al nivel de clasificación número 7 del tabulador de cuotas vigente a la fecha de la atención otorgada.

b) "EL INSTITUTO" tiene atribuciones para verificar los datos que se consignen en la solicitud de prestación de servicios de laboratorio "LABCO NOUS".

c) Presentar mensualmente a "LABCO NOUS" los documentos que amparen las cantidades por concepto de los servicios prestados, en el domicilio fiscal

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/30/16

señalado en la declaración número II.3 del presente instrumento, a fin de cubrir en su totalidad los gastos de los servicios prestados.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LABCO NOUS": Para la realización del presente Convenio "LABCO NOUS" se obliga a:

- a) Remitir a las muestras de laboratorio, en las condiciones indicadas por "EL INSTITUTO", acompañado del oficio respectivo por parte de "LABCO NOUS", ya que sin este las muestras de laboratorio no podrán ser recibidas ni procesadas
- b) El oficio de solicitud de prestación de Servicios de laboratorio hecha por "LABCO NOUS", implica la autorización de ésta, respecto a la procedencia de los gastos requeridos, por lo que no podrá objetarlos con posterioridad.
- c) "LABCO NOUS" deberá respetar los reglamentos y órdenes que rijan en "EL INSTITUTO" durante su estancia.
- d) "LABCO NOUS" pagará a "EL INSTITUTO" dentro de los quince primeros días hábiles siguientes al día en que reciba la cuenta de gastos por los servicios de atención medica-hospitalaria brindada a sus afiliados, de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente documento.
- e) Respetar los reglamentos internos y horarios de "EL INSTITUTO", para la entrega de las muestras de Laboratorio, materia del presente Convenio.
- f) Proporcionar a "EL INSTITUTO" toda información y documentos necesarios para que las muestras enviadas reciban el servicio adecuado.

CUARTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN: Las partes convienen en que las cuotas de recuperación que servirán de base para la prestación de los servicios objeto de este Convenio, serán las que rijan para el nivel de clasificación número 7 del tabulador de cuotas, que se encuentre vigente en el momento en que se proporcionen los servicios objeto de este Convenio.

Los montos de las cuotas de recuperación vigentes al momento de la firma del presente instrumento se incluyen en el Anexo Uno del presente Convenio, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

En caso de incrementarse las cuotas de recuperación durante la vigencia del presente Convenio, "EL INSTITUTO" proporcionará el nuevo tabulador de cuotas de recuperación a "LABCO NOUS" mediante comunicación otorgada por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento en que oficialmente sea notificado a "LABCO NOUS".

QUINTA. FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el pago por concepto de los servicios de laboratorio, objeto de este convenio, lo hará "LABCO NOUS" dentro de los quince primeros días hábiles, que serán

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/30/16

contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las facturas y/o documentos relativos al servicio médico, mismos que deberán ser entregados en el domicilio fiscal señalado en la declaración marcada con el número 11.3 del presente Convenio, asimismo dentro de este periodo "LABCO NOUS" deberá validar que las facturas electrónicas cumplan con los requisitos fiscales.

En caso de errores y/o deficiencias detectadas en las facturas electrónicas, "LABCO NOUS" deberá notificar en los primeros tres días hábiles del término a que se refiere el párrafo anterior a "EL INSTITUTO", mediante oficio dirigido al Departamento de Tesorería, quien subsanará y enviará nuevamente las facturas electrónicas en un término de tres días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación, a efecto de que "LABCO NOUS" cumpla con el plazo de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula.

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas en archivo PDF y XML, en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 Hrs, a la dirección electrónica: soporte.administrativomexico@labconous.com

Los pagos se efectuarán en moneda nacional a través del sistema de depósito electrónico de la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria denominada HSBC con clave interbancaria 021180041007274878 a favor de "EL INSTITUTO", en el Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF). Una vez efectuado dicho depósito, deberá Notificar a "EL INSTITUTO" a los correos siguientes: alessandra.munguias@incmnsz.mx Alessandra Munguía Saldaña con copia a rebeca.terrazast@incmnsz.mx a nombre de la Lic. Rebeca Terrazas Torres

SEXTA. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS. "LABCO NOUS" acepta y conviene que "EL INSTITUTO" podrá suspender la prestación de los servicios objeto de este instrumento, hasta en tanto no se realicen los pagos correspondientes a la cuotas atrasadas a que se hace referencia en la Cláusula Quinta **FORMA DE PAGO**. Una vez cubiertos los adeudos, el servicio será restablecido; sin embargo, los servicios programados o iniciados no podrán suspenderse hasta su conclusión, lo anterior con el fin de evitar poner en riesgo al paciente.

SÉPTIMA. "PENA CONVENCIONAL". En el caso de que "LABCO NOUS" no cubra a "EL INSTITUTO" dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de autorización de la factura electrónica correspondiente, el pago por la prestación de los servicios de laboratorio que fueron proporcionados a los pacientes remitidos, "LABCO NOUS" se hará acreedor a la aplicación de una pena convencional equivalente al 1 (uno) por ciento de penalización sobre el monto mensual por cada día de atraso en el pago de la factura correspondiente, la cual no excederá de veinte días.

"LAS PARTES" acuerdan que durante el período de incumplimiento de pago, se suspenderán los servicios pactados en el presente instrumento, sin

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52) 54870900
www.incmsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/30/16

responsabilidad para “EL INSTITUTO”, quedando a salvo los derechos de los pacientes para recibir servicios mediante pago por reembolso.

Si transcurrido el plazo máximo de veinte días de penalización, “LABCO NOUS” no ha cubierto el pago por la prestación de los servicios de atención médica y hospitalización, “EL INSTITUTO” procederá a rescindir el presente Convenio por incumplimiento a las obligaciones en él pactadas.

OCTAVA. VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, pudiendo en todo momento darse por terminado, a solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación.

NOVENA. RESPONSABILIDADES. Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, “LAS PARTES” designarán como responsable a las personas señaladas a continuación:

Por parte de “LABCO NOUS”, a:
Sra. Yolanda Hernández Flores
Q.F.B. Kathleen María Tamayo Núñez

Por parte de “EL INSTITUTO”, a:
Dr. Reynerio Fagundo Sierra. Jefe de Laboratorio Central.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que para cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en este Convenio, deberá solicitarse por escrito con treinta días de antelación sin este requisito no será válido.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes están de acuerdo en que toda la información a que tengan acceso, por sí o por conducto de sus representantes, con motivo de este Convenio, es de índole estrictamente confidencial

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS: “LABCO NOUS” por ningún motivo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en este convenio.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES: Queda expresamente estipulado que las partes suscriben el presente Convenio, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades de su objeto, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegara a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento legal, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerarse como patronos sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/708/8/SS/30/16

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor particularmente por el paro de labores académicas y administrativas; en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN: Las partes podrán rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, con el sólo hecho de comunicar su decisión por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, para el caso de que ésta incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo tanto “**LABCO NOUS**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y consecuencias legales, se firma en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinte uno de Abril del año dos mil dieciséis.

POR “EL INSTITUTO”

DR. DAVID KERSHENOBICH
STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

POR “LABCO NOUS”

MARÍA DE LOS ANGELES OLMO
VAZQUEZ
SOCIO ADMINISTRADOR

DR. REYNERIO FAGUNDO SIERRA
JEFE DEL DPTO. DE QUIMICA
CLINICA

Q.F.B. KATHLEEN MARIA TAMAYO
NÚÑEZ

RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACION DEL CONVENIO

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52) 54870900
www.incmnsz.mx